

UAIP 030-2024

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas con diez minutos del veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO QUE:

1. El día seis del mes y año que transcurre, se recibió electrónicamente solicitud de acceso, a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXX, quien requiere: Informes públicos correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023 que el instituto ha realizado para rendir a la Asamblea Legislativa sobre el acceso a la información en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Según las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. Por resolución de las quince horas con treinta y cinco minutos del veintisiete de enero del año que transcurre, se admitió la solicitud de mérito e inició el trámite para localización de la información.
4. De conformidad, al deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, los entes obligados deberán emitir sus decisiones por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

Como derivación del principio de máxima publicidad contemplado en la LAIP, se debe potenciar el acceso a la información pública cuando los particulares entablen sus pretensiones de conocimiento sobre la gestión pública por medio de presentaciones de solicitud de esta índole, cumpliendo con los requisitos de forma y fondo establecidos en la ley. Esto implica que las solicitudes de información deben interpretarse en el sentido más favorable al derecho a informarse de la documentación que obra en poder del Estado.

Para la tramitación de la información requerida en el presente procedimiento administrativo de acceso a la información pública y en cumplimiento de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP; se indicó a la peticionaria la ubicación digital de la información requerida correspondiente a los años 2021 y 2022; Asimismo, se solicitó a la Unidad de Estudios e Investigaciones de este Instituto, la información pretendida por la peticionaria correspondiente al año 2023; en respuesta, dicha Unidad indicó que el Informe Anual 2023 que el Instituto de Acceso a la Información Pública deberá remitir a la Asamblea Legislativa, según lo establecido en el artículo 60 LAIP, se encuentra en proceso de elaboración.

En virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, corresponde hacer de conocimiento la respuesta remitida a través de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Tener* por recibida la respuesta emitida por la unidad administrativa.
2. *Hacer* de conocimiento de la peticionaria lo descrito.
3. *Notificar* en el medio y forma señalado para tales efectos.



María Fernanda Blanco Martínez
Oficial de Información